

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Oficio N° **13457** de **4 de noviembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2017/0012392

Señores

ESSITY HYGIENE AND HEALTH AKTIEBOLAG

Asunto: Requerimiento artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Pago examen de patentabilidad artículo 45 de la Decisión 486 de 2000)

Respetados señores,

En atención a su solicitud de patente de invención radicada bajo el número NC2017/0012392 con fecha de presentación 30 de noviembre de 2017, la cual dando aplicación al procedimiento establecido por el numeral 1.2.2.4., del Capítulo Primero del título X la Circular Única de esta Superintendencia en concordancia con el artículo 44 de la Decisión N° 486 de la Comunidad Andina, fue objeto del examen de patentabilidad por parte de esta Dirección mediante Oficio N° 6799 de 11 de junio de 2020.

Como consecuencia de lo anterior, mediante escrito radicado bajo el número NC2017/0012392, el día 11 de septiembre de 2020, Ustedes presentaron respuesta al citado examen dentro del término concedido en el oficio citado.

Una vez analizada la respuesta presentada, esta Dirección encuentra que el solicitante hizo modificaciones relacionadas con el capítulo reivindicatorio; trayendo materia de la descripción que no ha sido estudiada: *“el material de papel tisú absorbente tiene una densidad de 0.08 a 0.20 kg/dm³”* Reivindicaciones 1 a 8. Por lo cual, se evidencia la necesidad de adelantar una nueva búsqueda y estudio a razón de que la materia presentada no había sido objeto de estudio previamente y se debe verificar si dicha característica supera la novedad y el nivel inventivo en estricta aplicación del literal b) del numeral 1.2.2.5.1., de la Circular Única de esta Superintendencia, será necesario el pago correspondiente a la tasa para el examen de patentabilidad.

Así las cosas, esta Dirección le requiere con fundamento en el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), para que, en el término de 1 mes contado a partir de la comunicación de este oficio, acredite el pago de la tasa correspondiente.

En todo caso, conviene ponerle de presente que de no dar cumplimiento dentro de los términos aquí concedidos; esta Dirección procederá a decidir sobre el capítulo reivindicatorio anterior sobre el cual se acreditado el pago.

Sin otro en particular,



Edna Marcela Ramirez Orozco
DIRECTORA DE NUEVAS CREACIONES



Oficio N° **13457** de **4 de noviembre de 2020**

Ref. Expediente N° NC2017/0012392

